

CIRCULAR INFORMATIVA

El pasado 24 de diciembre de 2009, se publicó en el B.O.E. la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, que en su Título VI introduce las medidas fiscales para el ejercicio 2010, y que aquí presentaremos las principales medidas.

A. Impuestos Directos

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dentro de las medidas adoptadas para el IRPF, destaca la supresión de la deducción de hasta 400 € por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, al desaparecer las razones que justificaron su implantación, las cuales eran las elevadas tasas de Euribor e inflación, así como el precio elevado del petróleo.

a.- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo o actividades económicas.

Las cuantías en que se minorarán los rendimientos obtenidos del trabajo o de actividades económicas, sólo vigentes para el ejercicio 2010, se aplicarán de la siguiente manera:

- Contribuyentes con rendimientos netos de trabajo iguales o inferiores a 9.180 €: 4.080 € anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos de trabajo comprendidos entre a 9.180,01 y 13.260 €: 4.080 € menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9,180 € anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos de trabajo superiores a 13.260 € o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 €: 2.652 € anuales.

Se incrementará en un 100 por ciento el importe de la reducción anterior en los siguientes supuestos:

- Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.
- Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 € anuales. Esta reducción será de 7.242 € anuales si se acredita que necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

b.- Mínimo personal y familiar.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010 se establecen los siguientes mínimos:

- **Contribuyente**, con carácter general el mínimo para cada contribuyente será de 5.151 € anuales. Cuando sea mayor de 65 años se aumentará en 918 € anuales (6.069 €) y si es superior a 75 años se aumentará en 1.122 € anuales (6.273 €).

- **Descendiente;** esta se establece para cada uno de los descendiente menores de 25 años o con discapacidad independientemente de su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 €.
 - 1.836 € por el primer hijo
 - 2.040 € por el segundo
 - 3.672 € por el tercero
 - 4.182 € por el cuarto y siguientes.
- Cuando el descendientes sea menor de 3 años, el mínimo se aumentará en 2.244 €.
- Se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que dependiendo del mismo estén internos en centros especializados.
- **Ascendientes;** el mínimo por ascendiente será de 918 € anuales, por cada uno mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 €. Cuando este sea mayor de 75 años el mínimo se aumentará en 1.122 €.
- **Discapacidad;** el mínimo para el contribuyente con una discapacidad superior al 33% e inferior al 65% será de 2.316 €, mientras que si es igual o superior al 65% este será de 7.038 €.
- Se aplicará la misma escala y las mismas cuantías por discapacidad de ascendientes y descendientes. Este mínimo se aumentará en 2.316 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida

c.- Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o actividades económicas.

Los contribuyentes cuya base imponible se inferior a 12.000 € anuales tendrán derecho a aplicar las siguientes deducciones:

- Cuando la base imponible sea inferior a 8.000 €: 400 € anuales.
 - Cuando la base imponible este comprendida entre 8.000,01 y 12.000: 400 € anuales menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 €.
- Estas deducciones tendrán efectos desde el 1 de enero de 2010 y su vigencia será indefinida.

d.- Importe de los pagos a cuenta.

- De los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, será el **35 %**
- De los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho de explotación, será el **15 %**
- El porcentaje de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario será del **19 %**
- El porcentaje de retención sobre los rendimientos de actividades profesionales será del **15 %**
- El porcentaje a aplicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva será del **19 %**
- El porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos será del **19 %**

Este apartado igual que el anterior tendrá efecto desde el 1 de enero de 2010 y su vigencia será igualmente indefinida.

e.- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimientos o creación de empleo.

Podrán aplicar la reducción para los ejercicios 2009,2010 y 2011, aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas y cuya cifra de negocio para el conjunto sea inferior a 5 millones de Euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo cuando mantengan o creen empleo.

Se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivos 2008.

La reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

La vigencia de esta reducción será desde el 1 de enero de 2009 con vigencia indefinida.

2.- Impuesto sobre Sociedades

a.- Pago Fraccionado.

El porcentaje a aplicar para el cálculo del **pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades** (modelo 202), al que se hace referencia el apartado 4 del Art. 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, seguirá siendo el **18%**.

b.- Retenciones e ingresos a cuenta

Al igual que para el IRPF, el porcentaje a aplicar a las **retenciones e ingresos a cuenta** pasará a ser del **19%** con carácter general, en lugar del 18% actual.

c.- Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.

En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009,2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de Euros y la plantilla media sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 12.202,41 €, al **20 %**.
- Por la parte de base imponible restante, al tipo del **25%**.

La aplicación de esta escala estará condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de los períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo, es decir con respecto al ejercicio 2008.

Cuando no se cumpla con la condición establecida, la entidad deberá proceder a la regularización, ingresando junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5% a la base imponible del referido primer período impositivo, además de los intereses de demora.

3.- Impuestos Locales.

Con efectos 1 de enero de 2010 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del **coeficiente 1,01**, afectando por tanto al **Impuesto de Bienes Inmuebles**

B. Impuestos Indirectos

Con efectos **1 de julio de 2010** y vigencia indefinida, se modifican los tipos impositivos de **Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A)**, que pasarán a ser los siguientes:

1. **Tipo General**, que hasta ahora es del 16%, pasará a ser del **18%**.
2. **Tipo Reducido**, que hasta ahora es del 7%, pasará a ser del **8%**,
3. **Tipo Superreducido**, este no ha sido modificado y seguirá siendo el **4%**.



Alejandro Suárez Campos